

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 18 - Abril 18 de 2006

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA06-3390 DE 2006 | 1 |
| "Por el cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial a los jueces de la república, correspondiente al primer semestre de 2006." | |
| ACUERDO No. PSAA06-3391 DE 2006 | 5 |
| "Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA-06 3376 de 2006." | |

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3390
DE 2006
(Abril 17)**

"Por el cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial a los jueces de la república, correspondiente al primer semestre de 2006."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo establecido en los Decretos 3131 y 3382 de 2005, y según la decisión adoptada en sesión del 29 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno mediante el Decreto 3131 del 8 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4 de 1992, creó, sin carácter salarial ni prestacional, una bonificación de actividad judicial para los Jueces de la República como reconocimiento a su buen desempeño.

Los decretos en mención establecen que dicha bonificación se pagará los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Serán sujetos del pago los Jueces de la República, sin consideración a su forma de vinculación, esto es, en propiedad o provisionalidad.
- 2- Para efectos del reconocimiento los funcionarios deben cumplir con el 100% de las metas de calidad y eficiencia que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3- Los servidores deben haber desempeñado el cargo de juez por un lapso mínimo de cuatro meses, en el respectivo semestre.
- 4- El reconocimiento se pierde por retiro del cargo de juez, por imposición de sanción disciplinaria en el ejercicio de las funciones, o por el no cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia, fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 3131 de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, establece que para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación por actividad judicial, es necesario que los jueces de la república, sin importar la calidad de su designación, acrediten el cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia que establezca esta Sala.

Que en consecuencia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecer las metas de calidad y eficiencia y el

procedimiento para obtener los indicadores de calidad y eficiencia de los Jueces de la República, exclusivamente, con destino al reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al primer semestre de dos mil seis (2006).

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el propósito de verificar los niveles de eficiencia y calidad de los jueces de la república, para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial establecida por los Decretos 3131 y 3382 de 2005, para el pago correspondiente al 30 de junio de 2006, estos servidores deben ser evaluados conforme lo establece el presente acuerdo, cualquiera que sea su forma de vinculación.

La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, es diferente a la calificación integral de servicios establecida en los artículos 169 y s.s. de la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Acuerdo No. 1392 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, no genera por sí misma, derechos de carrera a los funcionarios vinculados en provisoriedad al cargo de juez.

ARTICULO TERCERO.- La evaluación que haga la Sala Administrativa con destino al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial, comprende los factores de calidad y eficiencia, con los siguientes puntajes

- Calidad: Hasta 40 puntos
- Eficiencia: Hasta 60 puntos

Para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial correspondiente al día 30 de junio de 2006, se entenderá como rendimiento esperado de los jueces de la república, la obtención en la evaluación de una sumatoria en los factores de calidad y eficiencia definidos en este acuerdo igual o superior a 60 puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en el mes de junio de 2006.

ARTICULO CUARTO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el ámbito de su circunscripción territorial, harán la evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al 30 de junio de 2006 y expedirán con destino a la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación del cumplimiento de las metas, conforme se encuentran establecidas en el artículo tercero de este acuerdo.

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, previo al reconocimiento de la bonificación de actividad judicial verificarán, además del cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia, la inexistencia de sanciones disciplinarias y el cumplimiento de los períodos mínimos de vinculación de que trata el Decreto 3131 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de información en aplicación del presente Acuerdo se realizará, en los formularios diseñados y distribuidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala.

ARTICULO SEXTO.- La evaluación del factor calidad deberá ser realizada por los superiores funcionales del evaluado, así:

1. Para los Jueces del Circuito por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y;
2. Para los Jueces Municipales, por los Jueces del Circuito, previo reparto realizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

La evaluación se fundamentará en la información que tenga el evaluador acerca del desempeño del juez, y constará en el formulario que por cada funcionario, deberá diligenciar.

Realizada la evaluación, los formularios deberán ser enviados inmediatamente a la Sala Administrativa correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- La evaluación del factor eficiencia o rendimiento será realizada por la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y se efectuará sobre la productividad o rendimiento de los funcionarios, a partir del ingreso y el egreso efectivos.

ARTICULO OCTAVO.- El ingreso efectivo es el número de procesos que se recibieron en el respectivo despacho, a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006.

Para determinar el ingreso efectivo, se descontaran los procesos rechazados, retirados, remitidos a otros despachos por competencia o en cumplimiento de programas de descongestión, suspendidos o interrumpidos. Igualmente, se deberán descontar los procesos que, por un periodo superior a

tres meses, se encuentren pendientes de impulso por inactividad de las partes y en los que sea imposible su impulso oficioso.

ARTICULO NOVENO.- El egreso efectivo está constituido por el número de procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006.

ARTICULO DECIMO.- El índice de productividad de cada funcionario se determinará dividiendo el egreso efectivo por el ingreso efectivo de procesos, correspondientes al periodo a evaluar.

Los funcionarios que obtengan un índice igual o superior al 60% obtendrán una calificación de 60 puntos.

Los funcionarios cuyo índice sea inferior al 60% serán evaluados proporcionalmente, hasta un máximo de 59 puntos.

Parágrafo. Para el cálculo del indicador de los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías se considerará como ingreso efectivo el número de audiencias programadas y como egreso efectivo, el número de audiencias atendidas, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La evaluación para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial en el cumplimiento de las funciones asignadas al cargo de Juez Coordinador de los Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, comprende los factores de calidad y eficiencia, en una escala de 0 a 100 puntos.

Para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial correspondiente al primer semestre de 2006, se entenderá como rendimiento esperado, la obtención en la evaluación de un resultado igual o superior a 60 puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en el mes de junio de 2006.

Para obtener los indicadores de evaluación de los Jueces Coordinadores de los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio, los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial, deberán practicar una vista especial y el resultado de la misma, se rendirá en el formulario diseñado al efecto. En dicha vista, teniendo en cuenta las funciones asignadas, se verificará:

- a) Manejo de situaciones administrativas de los empleados adscritos al centro de servicios.
- b) Organización, programación, registro y control de la celebración de audiencias que solicitan las partes e intervinientes del proceso penal.
- c) Coordinación en la modificación de los turnos asignados a los jueces, por necesidades del servicio.
- d) Atención oportuna e integral de los informes solicitados por las autoridades administradoras de la Rama Judicial, sobre el funcionamiento y gestión del centro de servicio.

- e) Oportunidad en la toma de decisiones frente a la adopción de medidas urgentes para el traslado de empleados entre el Centro de Servicios y los despachos pertenecientes al sistema penal acusatorio.
- f) Atención a los usuarios.
- g) Oportunidad en la expedición de providencias y comunicaciones a su cargo.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, harán la evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al 30 de junio de 2006 y expedirán con destino a la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación del cumplimiento de las metas, conforme se encuentran establecidas en este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3391
DE 2006
(Abril 18)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA-06
3376 de 2006."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO

Que por error involuntario de digitación, en el artículo primero - 2 del Acuerdo PSAA-06 3376 de 2006, se relacionó el nombre de CHARRY MARTÍNEZ JAIRO en lugar de CHARRY MARTÍNEZ JAIME.

Que, en consecuencia, procede corregir dicho error.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclaráse que el nombre correcto relacionado en el artículo primero - 2 del Acuerdo No. PSAA06-3376 de abril 5 de 2006, es CHARRY MARTÍNEZ JAIME.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente